



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Viernes, 4 de mayo de 1962

Núm. 101

Deposito Legal: Z. núm. 1 (1962)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente a los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que en cada un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.273

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

D. Enrique Coca Hernández ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en el camino de acceso al barrio de Oliver.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 23 de abril de 1962.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

Núm. 2.275

D. José Bellido Bailo ha solicitado de esta Excma. Corporación la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de desmontaje y reparación de la báscula sita en el fielato del Portillo y traslado a nuevo emplazamiento.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren

tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 23 de abril de 1962.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo

Núm. 2.283

“Fomento de Obras y Construcciones”, S. A., ha solicitado de esta Excelentísima Corporación la devolución de las fianzas que depositó para responder de la ejecución de las obras de conducción subterránea, cables semáforos, en el cruce de la calle Barbasán, Casañal y Fernando el Católico, y de señalización semáforica en el cruce General Franco, Azoque y Escuelas Pías

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 23 de abril de 1962.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.284

D. Fermín Bautista Valero ha solicitado de esta Excma. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder del suministro de cuarenta y cinco brazos murales para el Paseo de la Independencia.

Lo que se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 23 de abril de 1962.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general Luis Aramburo.

Núm. 2.277

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

D. Pascual Galve Crespo ha solicitado autorización para extraer, con destino a la venta, áridos del rio Ribota, en un tramo situado entre “Cristo Ribota” y “Villalvilla”, en término de Calatayud.

La tarifa propuesta es de 45 pesetas metro cúbico, incluido transporte a pie de obra.

Lo que, de conformidad con el apartado séptimo de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1939, se hace público para general conocimiento y a fin de que aquellos que se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas por escrito y en un plazo de veinte días, durante el cual estará de manifiesto el expediente respectivo, en las horas hábiles de oficina (sita en Mola, 24 y 26).

Zaragoza, 26 de abril de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, J. Requeart.

Núm. 2.288

Nota-anuncio

D. Luis Galve Bea ha solicitado autorización para extraer áridos, con destino a la venta, del cauce del río Ribota, en un tramo de 500 metros, entre "Cristo Ribota" y "Calleja de Ribota", en término de Calatayud.

La tarifa propuesta es de 50 pesetas metro cúbico, incluido transporte a pie de obra.

Lo que, de conformidad con el apartado séptimo de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1939, se hace público para general conocimiento y a fin de que aquellos que se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas por escrito y en un plazo de veinte días, durante el cual estará de manifiesto el expediente respectivo, en las horas hábiles de oficina (sita en Mola, 24 y 26).

Zaragoza, 26 de abril de 1962. —El Comisario Jefe de Aguas, J. Reguart.

• • •

Núm. 2.289

Nota-anuncio

D. Manuel Cortés Cihuela ha solicitado autorización para extraer áridos del río Ribota, en un tramo de 200 metros, entre "Calleja de Ribota" y "Villavilla", en término de Calatayud, Dichos áridos serán dedicados a la venta.

La tarifa propuesta es de 60 pesetas metro cúbico, incluido el transporte al pie de obra.

Lo que, de conformidad con el apartado séptimo de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1939, se hace público para general conocimiento y a fin de que aquellos que se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas por escrito y en un plazo de veinte días, durante el cual estará de manifiesto el expediente respectivo, en las horas hábiles de oficina (sita en Mola, 24 y 26).

Zaragoza, 26 de abril de 1962. —El Comisario Jefe de Aguas, R. Reguart.

Núm. 2.252

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 25 de abril de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Alfonso Pueyo Marín", de Ejea de los Caballeros, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa "Alfonso Pueyo Marín", de Ejea de los Caballeros, perteneciente al Sindicato Provincial del Metal, y aquel otro personal que ingrese durante la vigencia del mismo.

Artículo 2.º Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Siderometalúrgica.

Ambito temporal

Artículo 3.º El presente Convenio Colectivo se establece por un período de dos años, que comenzará a regir el día primero del mes siguiente al que fuera aprobado por la Autoridad laboral correspondiente. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión Mixta constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y los Vocales Económicos don Francisco Coseulluela y D. Pedro Sancho, figurando como representantes sociales los Vocales y Jurado de Empresa D. Pablo Miguel Garcés, D. Julián Ruiz López, D. Antonio Celma Cros y D. Paulino Tejedor.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 7.º Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindi-

cal, demandará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 8.º Las partes de común acuerdo hacen constar que a su juicio el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los productos fabricados por la Empresa.

Arbitraje

Artículo 9.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida; en caso de no existir acuerdo unánime las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Prima del incentivo

Artículo 10.º La Empresa mantiene la mejora ya concedida de un plus o prima del treinta por ciento sobre los salarios base, establecida voluntariamente con anterioridad al acuerdo de este Convenio.

Art. 11.º La Dirección de la Empresa se compromete a estudiar un sistema de productividad y racionalización del trabajo, con unas primas de incentivo. El estudio de este sistema se iniciará en el próximo mes de junio del presente año y se procurará que de acuerdo con los técnicos a quienes se encomiende la introducción del mismo, se ponga en práctica en el menor plazo posible.

Prima de asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo

Art. 12.º Con carácter transitorio y hasta tanto entre en vigor el sistema de racionalización y productividad a que se refiere el artículo anterior, la Empresa concede un plus de asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, por días trabajados, consistente en diez pesetas diarias para el personal técnico, administrativo y los profesionales de oficio en sus categorías de oficiales de segunda o superior. Ocho pesetas asimismo diarias para los profesionales de oficio en la categoría de oficiales de tercera. Ocho pesetas diarias para los especialistas. Seis pesetas diarias para el personal encuadrado en las categorías de peones, pinches, aprendices y el resto del personal subalterno.

Art. 13.º La percepción de la anterior prima estará condicionada a las circunstancias siguientes:

Tomando como base el mes natural, las faltas de puntualidad darán lugar a las siguientes reducciones en su percibo:

Primera falta de puntualidad llevará consigo la pérdida del Plus correspondiente a un día de trabajo.

Segunda falta de puntualidad, cuatro días.

Tercera falta, seis días.

Cuarta falta, doce días.

Quinta falta, veinte días, y

A partir de la sexta falta, veinticinco días.

Todas ellas podrán ser apreciadas cuando no exista justificación legal que las motive.

Art. 14.º Igualmente tomando como base el mes natural las faltas de asistencia, sin justificación legal, darán lugar a las siguientes reducciones en la percepción del Plus que se señala en el artículo anterior:

Primera falta de asistencia, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida del Plus correspondiente a tres días.

La segunda falta equivaldrá a la pérdida del Plus correspondiente a quince días.

La tercera entrañará la pérdida de veinticinco días, y a partir de esta falta de asistencia al mes, veinticinco días de percibo del repetido Plus.

En los casos de faltas de puntualidad o asistencia debidas a enfermedad o a cualquiera otra circunstancia legal de las señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación correspondiente o Reglamento de Régimen Interior, sólo producirá la pérdida de esta prima que corresponda a los días de falta de puntualidad o asistencia que haya sido justificada.

Gratificación extraordinaria

Art. 15.º Independientemente de las que ya vienen percibiendo los trabajadores por aplicación de la Reglamentación laboral correspondiente, se estipula la concesión por parte de la Empresa de una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de jornal base, incrementado con la antigüedad, más el treinta por ciento a que se refiere el artículo 10 del presente Convenio, para todos los trabajadores de la Empresa "Alfonso Pueyo Marín", cualquiera que sea su categoría.

Esta gratificación se abonará el día inmediatamente anterior a la festividad de San José Artesano, y si éste fuera festivo, el antecedente.

Prendas de trabajo

Art. 16.º Se conviene que la Empresa facilitará al personal obrero en todas sus categorías, un buzo o mono al año, con excepción de aquel personal que por imperativo de la Reglamentación del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas o cualquiera otra disposición de carácter general tenga derecho a la concesión de prendas de trabajo especiales, las cuales deberán ser mantenidas.

No obstante la obligatoriedad de la concesión a que se refiere el párrafo anterior, la Empresa en aquellos casos justificados de deterioro excesivo en dicha prenda, antes de expirar el plazo de su duración, podrá anticipar la entrega del buzo o mono correspondiente a la anualidad siguiente.

Plus de antigüedad

Art. 17.º Se conviene unánimemente la supresión del tope para la percepción de antigüedad que señala el apartado e), artículo 36 de la vigente Reglamentación de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, hasta el límite de sesenta y cinco años de edad.

Se estipula igualmente el establecimiento de unos pluses por antigüedad consistentes en:

Diez días de salario base, más antigüedad, con inclusión del 30 % a que hace referencia el artículo 10, a todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que lleve diez años de servicios ininterrumpidos en la Empresa.

Quince días en iguales condiciones al personal que lleve quince años.

Veinte días al personal que lleve veinte años de servicio.

Veinticinco días al personal que lleve veinticinco años de servicio, y treinta días a los que lleven treinta años o más de servicio en la Empresa.

Estos pluses por antigüedad se harán efectivos una vez al año y serán abonados con motivo de la festividad local de Nuestra Señora de la Oliva.

Jornada continuada

Art. 18.º Se conviene a título de ensayo la implantación de la jornada continuada de trabajo y en las condiciones que marcan las actuales disposiciones laborales vigentes, desde el 25 de junio al 25 de septiembre de cada año y en los de vigencia de este Convenio.

A la vista del resultado de producción obtenido por el trabajo en este tipo de jornada, la Empresa, de acuerdo con los Vocales Jurados de la misma, determinará lo procedente respecto a su continuación.

La fijación del horario de esta jornada continuada lo hará la Empresa, previa información del Jurado y sometiendo a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cláusula adicional

Art. 19.º Todas las mejoras concedidas en el presente Convenio estarán exentas de cotización por Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y no incrementará el fondo del Plus Familiar, siendo computables a todos los efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo.

Art. 20.º Ambas partes hacen constar expresamente y de acuerdo con la Resolución de 14 de junio de 1961 ("B. O." del 26), la imposibilidad en que se encuen-

tran hasta tanto no se introduzca un sistema científico de racionalización de trabajo, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que se exige en esta disposición legal."

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 25 de abril de 1962. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.298

JUZGADO NUM. 3

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 46 de 1962 a instancia de D. José Gómez Tourón, representado por el Procurador señor Malfey, contra D. Jesús Pérez, de esta vecindad (Fueros de Aragón, 8), en reclamación de 15.088 pesetas de principal, más 6.000 pesetas para garantizar intereses y costas, en cuyo juicio, y siendo firme y ejecutoria la sentencia dictada en el mismo, he acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 17 de mayo próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una balanza, marca "Röch", esmaltada en blanco, de diez kilogramos de capacidad. Valorada en 2.500 pesetas.

Dos medidores para aceite, marca "Nerby", de un litro de capacidad. Valorados en 1.500 pesetas.

El derecho de traspaso del local sito en Millán Astray. Valorado en pesetas 15.000.

Un aparato de radio marca "Derby", de cuatro mandos, dos ondas y cinco lámparas. Valorado en 1.500 pesetas.

El derecho de traspaso del puesto número 18 del Mercado del Carmen, de esta ciudad. Valorado en 5.000 pesetas.

Suma un total de 25.500 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán presentar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el carnet de identidad, sin cuyos requisitos no

serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los bienes están en poder del propio ejecutado, quien los exhibirá a quien lo desee, y que el derecho de traspaso de los locales de negocio están sujetos al derecho de tanteo que a los propietarios les concede la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.301

JUZGADO NUM. 3

Subasta

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y en incidente de pobreza número 12 de 1959, seguido a instancia de D. Ricardo Bello Lidón, contra D. Valero y D. Jaime Ibáñez Júlvez, y para el pago de las costas y gastos causados, se embargaron a dichos demandados los bienes que luego se dirán, habiéndose acordado sacar a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 % de la tasación, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 28 de mayo próximo, a las once de la mañana:

Un camión marca "Ford", matrícula Z-8269, que se encuentra depositado en poder de D. Juan-Antonio Bello Vicenté (Paseo de María Agustín, número 35, primero A). Tasado pericialmente en 140.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ce-

der a terceros, y que la certificación de cargas se encuentran en Secretaría.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.299

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 221 del año 1961, y en reclamación de pesetas 37.957'25, a instancias de "Transportes Agrícolas e Industriales", representado por el Procurador señor Faro, contra D. Valentín Martínez Iguaz, vecino de Sádaba, en cuyos autos y en ejecución de sentencia he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

Un tractor "Farmack-H", con motor "Barreiros", matrícula Z-1.469, en condiciones de funcionamiento. Valorado en 50.000 pesetas.

La subasta se llevará a efecto, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de mayo próximo, a las doce horas y media de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor señalado a la cosa subastada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 2.300

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 222 del

año 1961 se tramitan autos de juicio ejecutivo en reclamación de 32.299 pesetas, a instancias de la entidad mercantil "Transportes Agrícolas e Industriales", representada por el Procurador Sr. Faro, contra Bernardo Gros Ezquerro, vecino de Ansó, en ejecución de la sentencia de remate en tales autos recaída, he decretado la venta en pública primera subasta de los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

Un camión matrícula de Bilbao número 19.434, con motor "Barreiros" y en funcionamiento. Valorado en pesetas 225.000.

La subasta se llevará a efecto, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 17 de mayo próximo, a las doce horas de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar una cantidad no inferior al 10 por 100 del valor señalado a la cosa subastada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS ESPECIALES

Núm. 2.119

JUZGADO DE VAGOS
Y MALEANTES DE BARCELONA

Contrarrequisitoria

NAVARRO RODRIGUEZ (Julián), de 33 años, soltero, siller, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Belchite (Zaragoza), incurso en expediente de peligrosidad número 492 de 1961, seguido al mismo en este Juzgado especial de Vagos y Maleantes de Barcelona, por la presente se deja sin efecto la busca y captura interesada, ya que el mismo ha sido hallado e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado especial.

Dado en Barcelona a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado Juez especial, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se publicarán en el Boletín de la Administración de la República de España. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Sumero suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones